



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 44

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIOQUITANI,  
DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Quijoquitani, Distrito de Yautepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Santa Catarina Quijoquitani, Yautepec, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.</b>	<b>INGRESO ESTIMADO EN PESOS</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4,731,007.73</b>
<b>Impuestos</b>	<b>102,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>101,000.00</b>
Predial.	100,000.00
<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y Las Transacciones</b>	<b>1,000.00</b>
Traslación de Dominio	1,000.00
<b>Derechos</b>	<b>7,501.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,500.00
Mercados.	4,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>3,001.00</b>
Alumbrado publico	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).	2,000.00
<b>Productos</b>	<b>4,700.00</b>
<b>Productos</b>	<b>4,700.00</b>
Productos Financieros Ramo 28	1,200.00
Productos Financieros Fondo III	2,000.00
Productos Financieros Fondo IV	500.00
Productos Financieros Convenios Federales	500.00
Productos Financieros Convenios Estatales	500.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,000.00</b>
Multas	10,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>20,000.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	20,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>4,586,806.73</b>
<b>Participaciones</b>	<b>1,940,949.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,192,625.00
Fondo de Fomento Municipal	621,552.00
Fondo Municipal de Compensación	11,984.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	6,788.00
Participaciones Provisionales	8,000.00
ISR sobre Salarios	5,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	20,262.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	65,869.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	5,269.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,600.00
<b>Aportaciones</b>	<b>2,645,854.73</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	2,343,180.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	302,674.73
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Convenio Federal	1.00
Convenio Estatal	1.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>
Financiamiento interno	1.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 13.** Es objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 16.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 17.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Única. Mercados**

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 20.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público.

**Artículo 21.** Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 24.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	100.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	200.00
III. Constancia de Posesión.	100.00
IV. Constancia de predios de no Pertenecer a Bienes Comunales.	100.00
V. Constancia, copias certificadas actas de convenio expedidas por la sindicatura municipal	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

VI. Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno.	200.00
--	--------

**Artículo 25.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar**

**Artículo 26.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	2,000.00

**Artículo 27.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 28.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 29.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 30.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 31.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 32.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 33.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Estatales; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 34.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única. Multas.**

**Artículo 35.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
I.Escándalo II. en vía pública	1,000.00
III.Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
IV.Grafiti (precisar que se trata de grafiti en bienes del municipio)	1,000.00
V.Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	1,000.00
VI.Tirar basura en vía pública	1,000.00

### **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

#### **Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 36.-** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 37.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 38.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 33 de esta Ley.

**Artículo 39.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 40.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de computadoras e Internet.	20.00	Por Hora
II. Camioneta Sprinter, pasaje de Quioquitani-Miahuatlán-Quioquitani	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 41.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 42.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 43.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIOQUITANI DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

Municipio de Santa Catarina Quijoquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	a) Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
	b) Actualizar el padrón de contribuyentes municipal	
	c) Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quijoquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo II**

Municipio de Santa Catarina Quijoquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
	Concepto	2022	2023
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 2,085,150.00</b>	<b>\$ 2,106,001.50</b>
	A Impuestos	\$ 102,000.00	\$ 103,020.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	\$ 7,501.00	\$ 7,576.01
	E Productos	\$ 4,700.00	\$ 4,747.00
	F Aprovechamientos	\$ 30,000.00	\$ 30,300.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	\$ 1,940,949.00	\$ 1,960,358.49
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 2,645,856.73</b>	<b>\$ 2,672,315.28</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>A</b>	Aportaciones	\$ 2,645,854.73	\$ 2,672,313.28
	<b>B</b>	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 4,731,007.73</b>	<b>\$ 4,778,317.78</b>
		<b>Datos informativos</b>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 2,085,150.00	\$ 2,106,001.50
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,645,856.73	\$ 2,672,315.28
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Catarina Quijoquitani, Distrito Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo III**

<b>Municipio de Santa Catarina Quijoquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 1,966,757.69</b>	<b>\$ 1,981,983.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	<b>D</b> Derechos	\$ 300.00	\$ 7,501.00
	<b>E</b> Productos	\$ 4,561.54	\$ 4,700.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	\$ 10,675.00	\$ 30,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	\$ 1,946,221.15	\$ 1,932,782.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 2,741,965.85</b>	<b>\$ 2,780,158.79</b>
	A	Aportaciones	\$ 2,741,965.85	\$ 2,780,156.79
	B	Convenios	0.00	\$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	0.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
4.		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 4,708,723.54</b>	<b>\$ 4,762,142.79</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 1,966,757.69	\$ 1,981,983.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,741,965.85	\$ 2,780,158.79
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 4,708,723.54</b>	<b>\$ 4,762,141.79</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>4,731,007.73</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>144,201.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>102,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	101,000.00
Predial.	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y Las Transacciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>7,501.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Mercados.	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	3,001.00
Alumbrado publico	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,700.00</b>
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	4,700.00
Productos Financieros Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Productos Financieros Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos Financieros Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos Financieros Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos Financieros Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>30,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de las Aportaciones.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4,586,806.73</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,940,949.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,192,625.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	621,552.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	11,984.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	6,788.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	8,000.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	20,262.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	65,869.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,269.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,600.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,645,854.73</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	2,343,180.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	302,674.73
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Convenio Federal	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenio Estatal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
------------------------	--------------------------	---------------------	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	4,731,007.73	394,250.64	394,250.64	394,250.64	394,250.64	394,250.64	394,250.64	394,250.64	394,250.64	394,250.64	394,250.64	394,250.64	394,250.64
Impuestos	102,000.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	101,000.00	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67	8,416.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Derechos	7,501.00	625.08	625.08	625.08	625.08	625.08	625.08	625.08	625.08	625.08	625.08	625.08	625.08
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,500.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,001.00	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08	250.08
Productos	4,700.00	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67
Productos	4,700.00	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67
Aprovechamientos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Aprovechamientos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Aprovechamientos patrimoniales	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Ingresos derivados de Financiamientos	4,586,806.73	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89
Participaciones	1,940,949.00	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75
Aportaciones	2,645,854.73	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani del Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 44

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2021.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.